



Ica, **16 ABR. 2015**

**VISTO:** el Exp. Adm. N° 07348-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **RAFAEL CAHUA MARCOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de Agosto de 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de Agosto del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve declarar Improcedente la petición de **RAFAEL CAHUA MARCOS**, sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 037930 del 13 de Octubre de 2014, el recurrente interpone recurso de apelación contra el acto antes referido, dirigiéndolo a la Dirección Regional de Educación de Ica, el que es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 6003-2014-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 01 de diciembre de 2014, ingresado con Registro N° 07348/2014;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, del análisis y estudio del recurso administrativo formulado por el recurrente, se advierte que la finalidad de su pretensión es que se reajuste la bonificación especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación, en base a la remuneración total; así como el reintegro de los montos devengados dejados de percibir, en estricta aplicación del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212 publicada el 25.05.90 y concordante con el artículo 210° de su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED;

Que, sobre el particular, es necesario precisar en primer término que la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, establece en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, que "Las asignaciones, bonificaciones y subsidios adicionales por cargo, tipo de institución educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la décima disposición transitoria y final de la presente Ley", en razón a lo cual para la evaluación del recurso planteado se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, aún cuando se encuentran derogadas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute se otorgaron en mérito a dichas disposiciones legales;

Que, en cuanto al asunto de fondo, se aprecia que el acto materia de impugnación denegó el pedido sobre reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clase en base a la Remuneración Total o Integra, al considerar que la norma a emplearse para el cálculo de la referida bonificación es el D.S. N° 051-91-PCM en cuyo artículo 9° se señala que "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculadas en función a la **Remuneración Total Permanente** (...)", considerando por ello correcto el monto otorgado, sin lugar a reintegro alguno;

Que, al respecto, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil **ha identificado los beneficios respecto a los que no se aplica la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM** (fundamento jurídico 21), quedando fuera de ese ámbito los demás beneficios no contemplados en dicho listado, respecto a los cuáles sí se realiza el cálculo con base en la remuneración total permanente, entre los que se encuentra el correspondiente a preparación de clases;

Que, en orden a ello, se determina que la Bonificación Especial por Preparación de Clase viene a ser el 30% de la Remuneración Total Permanente, por tanto el monto que percibe el recurrente es el correcto, en aplicación del principio de legalidad del procedimiento administrativo, correspondiendo a esta instancia desestimar en todo sus extremos los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes, dando por agotada la vía administrativa;





Estando al informe Legal N° 260-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **RAFAEL CAHUA MARCOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4095 de fecha 22 de Agosto de 2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, dando por agotada la Vía Administrativa.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**  
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
*Cecilia León Reyes*  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 17 de Abril 2015  
Oficio N° 0485-2015-GORE-ICA/UAD  
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0168-2015 de fecha 16-04-2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

*Juan A. Uribe Lopez*

.....  
**SR. JUAN A. URIBE LOPEZ**  
Jefe (e)